

Universidad Santa Clara de Asís

“USCA”



“Servicio, Sabiduría y Calidad”

**REGLAMENTO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD SANTA CLARA DE ASIS**

(Aprobado por Res. C. S. U. Nº RESOLUCIÓN Nº 093/2016)

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Dirección: Calle 6 e/ Mcal. Estigarribia. B° San Francisco. Caaguazú – Paraguay. Tel: (0522) 42037 – Fax 0522 43402

REGLAMENTO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SANTA CLARA DE ASIS

(Aprobado por Res. C. S. U. N° RESOLUCIÓN N° 093/2016)

FUNDAMENTACIÓN

La Universidad Santa Clara de Asís, dentro del contexto de dar lo mejor ofrece a sus Estudiantes HABITACIONES dentro de la Residencia Universitaria propiedad de la USCA, ubicado en el barrio San Francisco, de la ciudad de Caaguazú.

Art. 1º: Todos los estudiantes de la USCA podrán hacer uso de las HABITACIONES dentro de la Residencia Universitaria propiedad de la USCA.

Art. 2º: Los estudiantes deberán abonar en concepto aporte para mantenimiento y/o costo de locación, la suma pactada de acuerdo al tipo de habitación solicitada, pagadero en forma mensual desde el día 01 al 05 de cada mes, por adelantado, procediendo al primer pago en el momento de la celebración del contrato, otorgándoseles recibo de pago en forma.

Art. 3º: Los contratos celebrados tendrán vigencia de un (1) año, reservándose las partes el derecho de renovarlo al siguiente año lectivo, teniendo en cuenta las condiciones y los costos actuales del momento de la celebración del nuevo contrato.

Art. 4º: La Universidad Santa Clara de Asís”, se reserva el derecho de que por cuestiones imprevistas sea necesaria darle otra utilidad o vender el inmueble, pueda hacerlo, previo aviso con 30 días de anticipación al Estudiante.

Art. 5º: Las Habitaciones de la Residencia son exclusivamente para los estudiantes de la USCA, no pudiendo ingresar personas extrañas a la Institución a vivir en ellas.

Art. 6º: El ESTUDIANTE destinará la habitación exclusivamente para uso Estudiantil y/o Educativo, quedándole absolutamente prohibido darle otra utilidad.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Dirección: Calle 6 e/ Mcal. Estigarribia. B° San Francisco. Caaguazú – Paraguay. Tel: (0522) 42037 – Fax 0522 43402

Art. 7º: El ESTUDIANTE no podrá sub-alquilar total ni parcialmente, ni dar albergues transitorios a “terceros”, es decir, “tiene prohibido recibir a personas extrañas dentro de la residencia” por tiempos prolongados.

Art. 8º: El ESTUDIANTE está obligado a mantener un comportamiento íntegro entre todos los Compañeros.

Art. 9º: El ESTUDIANTE no podrá introducir bebidas alcohólicas y portar armas de fuego dentro de la residencia, sin expresa, especificada y escrita autorización del representante de la Universidad Santa Clara de Asís. Declarando recibir en excelente estado de conservación.

Art. 10º: El ESTUDIANTE está obligado a informar por escrito con 30 días de anticipación si tuviera la intención de abandonar la habitación, debiendo abonar las cuotas; Así mismo, debe presentar su solicitud de renovación antes del vencimiento del presente contrato.

Art. 10º: El ESTUDIANTE debe presentar su solicitud de renovación antes del vencimiento del contrato.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 11º: Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán resueltas por la Dirección de Bienestar Institucional con anuencia del Consejo Superior Universitario de la USCA.